



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 1.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 19 al 20 de Mayo de 1862.

JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Pedro Bonumont.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas.
PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, num. 10. Visita de Hospital y Provisiones, num. 8. Vigilancia de compra. Batallon de Artilleria. Oficiales de patrullas, num. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escadron. De orden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de un solar en el arrabal de Quiapo inmediato al mercado de la Quinta, que mide trescientas varas cuadradas, con la rebaja del tercio de su primitivo tipo y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 12 del próximo Junio á las diez de su mañana.

Manila 12 de Mayo de 1862.—M. Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones bajo los que se saca á pública subasta la venta de un solar en el arrabal de Quiapo perteneciente á los propios del Esmo. Ayuntamiento.

1.ª El espresado solar que mide trescientos setenta varas se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.ª El tipo del remate en progresion ascendente será el de mil cuatrocientos ochenta y dos pesos diez y ocho céntimos con arreglo al de cuatro pesos por vara cuadrada, en que se han celebrado resistentemente ventas de otros solares en aquel sitio.

3.ª Las personas á quien se adjudique el solar tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él con previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos dentro del término perentorio de un año y si no lo verificase quedará de hecho rescindido el contrato se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar el cual revertirá al dominio del Esmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubiesen otorgado.

4.ª El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y al quitar con interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado en la mayordomía de propios.

5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo deberá otorgar escritura con espresion bastante del espediente por la que se obligue al pago de la pension anual que corresponda segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término

de un año, vencido el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la mayordomía de propios en monedas que no exijan cambio.

6.ª Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intente redimirlo solicitar del Esecelentísimo Ayuntamiento la admision del Capital en la Caja de propios y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.ª En consideracion á que el dueño del predio colindante D. Ambrosio Rianzares Bautista puede sufrir perjuicios por la edificacion de una finca en el solar de que se trata y atendiendo á que para la retificacion del traspaso de aquel sitio se dió parte de su propia Casa, se le reserva el derecho de tanteo por el término fatal de nueve dias contados desde el mismo del remate.

8.ª Si D. Ambrosio Rianzares Bautista no hiciere uso del derecho que se le concede por la anterior condicion se entiende que queda obligado por su proposicion el licitador que hubiese sido declarado mejor postor en el acto del remate.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuviesen liberalmente conforme con su contenido.

10. A la vez que se presenten los pliegos y por separado de los mismos se presentará documento que acredite haber depositado en el Banco Filipino ó en la mayordomía de propios del Esmo. Ayuntamiento, la cantidad de cien pesos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

11. De los depósitos que se presenten solo se reservará el de la persona á cuyo favor se adjudique el remate hasta que se otorgue la escritura, devolviéndose los demás á los licitadores que los presenten.

12. La subasta se verificará ante el Esecelentísimo Ayuntamiento en el dia y hora que designarán los anuncios y en ella se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucion apropiada para llevarlo á efecto en estas Islas.

13. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.

Manila 5 de Setiembre de 1861.—Es copia.—Vicente Boltrí.—Es copia, Manuel Marzano. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del Estado *Fatino*, que saldrá el miércoles 21 del corriente con destino á Hongkong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como así

mismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo

- 775 D. Paulino J. de Guinca. Cadiz.
- 776 » Sebastian Martin.... Villanueva del Conde.
- 777 » Justo Villareal..... Cienfuegos.
- 778 » Pedro Vasares..... Toro.
- 779 » Joaquin Muñoz..... Avila.
- 780 » Basilio de Novales... Santiago de Tudela.
- 781 » Angel Barroeta..... Madrid.
- 782 D. Vicenta Rodriguez.. Toro.
- 783 » Raimunda Margeh... Arues.
- 784 » Dolores S. de Vita.. Madrid.
- 785 » Dolores J. de Valverde. Idem.
- 786 » Maria M. Farto..... Jerés de la Fronten.
- 787 D. I. M. Palacio..... Lóndres.
- 788 » Mijs E. Loscley..... England.
- 789 » Mijs S. Phipps..... London.
- 790 » Al chino Guy Vaoqui. Camarines Sur.
- 791 » M. R. P. Fr. J. Perez. Union.
- 792 » Antonio Aguirre.... Batangas.
- 793 » Serapio de Paz..... Idem.
- 794 » Narciso Padilla.... Pangasinan.
- 795 » Anastasio Barba... Cavite.
- 796 » José Evangelista.... Manila.
- 797 D.ª Mónica Carrion... Zambales.
- 798 Sr. Cónsul de S. M. C.. Macao.

Manila 16 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Albay, bajo el tipo, en progresion ascendente, de seiscientos noventa pesos y veinticinco céntimos anuales por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio num. 29, á horas diez de la mañana, del dia 8 de Junio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Mayo de 1862.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Albay que ha de celebrarse el dia 8 de Junio del corriente, año arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 de Junio de 1830 y demas disposiciones siguientes.

1.ª Será obligacion del contratista tener un juego de pesas y medidas; á saber: un cavan de madera

sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan de idem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana; todas cotejadas y marcadas por el fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.ª Con arreglo al cálculo prudencial de lo que puede redituarse este decreto, se marca por tipo para hacer las pujas y el remate, la cantidad de seiscientos noventa pesos veinticinco céntimos anuales.

3.ª El tiempo porque se ha de hacer el remate es por tres años, debiéndose pagar adelantado el valor del remate anual, en plata ó oro menudo.

4.ª En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

5.ª Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas, co rará el asentista lo siguiente:

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales, por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó braza un real; y por el cotejo de romanas dos reales.

6.ª En cumplimiento de lo prevenido en comunicación de la Administración general de Tributos y ramos anexos de 10 del mes próesimo pasado, se entregará al que resulte rematador, copia del Superior Decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en él prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria respectivamente de la cantidad de doscientos siete pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

8.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

9.ª Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

10. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor, á favor de la Administración Local.

11. El rematante deberá prestar, en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfacción de la Dirección de la Administración Local. Cuando la fianza consiste en fincas, estas han de ser reconocidas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por las mismas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

12. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga también aquel, los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio: para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la

garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

14. En el caso de incumplimiento del art. 3.º el contratista perderá la fianza; entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses y de no serlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se espresa en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á estas condiciones, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

16. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

17. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así lo conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores que dan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Esmo. Sr. Superintendente del ramo. Manila 13 de Marzo de 1862.—V. Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Albay, por la cantidad de pesos, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*, y proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos y siete pesos.

Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades*. 0

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Junio próesimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, y en la Subalterna de la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, se sacará á subasta la contrata de suministro de agua potable para el servicio de los talleres de la misma fábrica, bajo el tipo en progresión descendente de cuarenta y dos pesos cincuenta céntimos mensuales, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital número 33 correspondiente al domingo treinta de Marzo último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar arriba designados, debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Mayo de 1862.—Francisco Rogent. 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Junio próesimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisición del agua potable para el servicio de los talleres de la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, bajo el tipo en progresión descendente de cuarenta y dos pesos cincuenta céntimos mensuales, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital número treinta y tres correspondiente al domingo treinta de Marzo próesimo pasado, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio las presentarán en pliegos cerrados, escrita en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 14 de Mayo de 1862.—Francisco Rogent. 2

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente de Mindanao é Islas adyacentes, se avisa al público que el día 28 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la casa Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del consumo y venta de opio de la plaza de Zamboanga, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Mayo de 1862.—Francisco Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mejía, hijo de Albino Mejía y de Cornelia de los Santos, mestizo sangley, casado, labrador, natural y vecino de Mariquina en esta provincia, y de cuarenta y tres años de edad, para que dentro del término de treinta días contados desde el primer anuncio en la *Gaceta* se presente en este Juzgado para notificarle la Real sentencia recaída en la causa núm. 1055 que contra él mismo y otros se sigue sobre robo, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Binondo á 14 de Mayo de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás Avila. 0

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano, y al hijo de Braulia Manao, ambos indios, criados que han sido de D. Rafael Amandi, vecino de esta Capital, cuyo apellido del primero y nombre y apellido del segundo se ignora, para que dentro de nueve días comparezcan á este Juzgado para declarar en la causa núm. 1524 seguida contra Zacarías Enriquez y otro sobre hurto, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Binondo á 14 de Mayo de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás Avila. 0

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Pe-Puaco, que habiendo venido de Antique ha vivido en el callejon de S. Vicente, arrabal de Binondo, para que dentro de nueve días desde el primer anuncio en la *Gaceta* comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 1468 seguida contra Pe-Guengco y otros sobre robo bajo apercibimiento de lo que haya lugar si así no lo verificare.

Dado en Manila á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo. Por mandado de S. S.ª 0

7.ª SECCION.

Distrito de Samar.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Está construyendo un camino de Palapag á Catubig.
Precios corrientes en el pueblo de Catubig.
Abaca, 2 ps. picao; palay, 62½ cánt. cavan; aceite, 1 peso 50 cént. tinajo; manteca, 4 ps. 14; cocos, 1 peso 25 cént. millar.
Catbalegan 30 de Marzo de 1862.—Mariano Pla.